

de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Cádiz, 16 de febrero de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—078-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Zaragoza por la que se hace público el fallo que se cita.

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 15 de febrero de 1971, al conocer del expediente número 7/71, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los números 1 y 2 del artículo tercero de la Ley de Contrabando, en relación con el artículo 30 de la Ley.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad la atenuante que determina el caso 5) del artículo 17 de la Ley.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Gouin Yean Ives.

4.º Imponerle la multa siguiente:

A Gouin Yean Ives, una multa de 80.000 pesetas.
Total importe de la multa: Ochenta mil pesetas.

5.º Imponer sanción subsidiaria de privación de libertad, para caso de insolvencia, con límite máximo de dos años.

6.º Declarar el comiso del automóvil marca «Renault 10» matrícula 603-KB-85.

7.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir del de recibo de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se le requiere para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar, a continuación de esta cédula, los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Zaragoza, 17 de febrero de 1971.—El Secretario del Tribunal.—1.078-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Zaragoza por la que se hace público el fallo que se cita.

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 15 de febrero de 1971, al conocer del expediente número 2/71, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los números 1 y 2 del artículo tercero de la Ley de Contrabando, en relación con el artículo 30 de la Ley.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad atenuante determinada en el caso 5) del artículo 17 de la Ley.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Jean Bausseme.

4.º Imponerle la multa siguiente:

A Jean Bausseme, una multa de 100.000 pesetas.
Total importe de la multa: Cien mil pesetas.

5.º Imponer sanción subsidiaria de privación de libertad, para caso de insolvencia, con límite máximo de dos años.

6.º Declarar el comiso del automóvil marca «Fiat 1500» matrícula 5957-44-MA.

7.º Reconocer el derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir del de recibo de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se le requiere para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar, a continuación de esta cédula, los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Zaragoza, 17 de febrero de 1971.—El Secretario del Tribunal.—1.072-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 391/1971, de 25 de febrero, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Villanueva de San Carlos, de la provincia de Ciudad Real, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Villanueva de San Carlos, de la provincia de Ciudad Real, ha estimado conveniente adoptar un escudo de armas peculiar y propio para el Municipio, en el que se recojan, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, las glorias y virtudes del pasado histórico, y sirva, a su vez, como sello para autorizar los documentos oficiales. A tal efecto, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y uno.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Villanueva de San Carlos, de la provincia de Ciudad Real, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo cortado. Primero, de azul, tres flores de lis, de oro, puestas dos y una, bordado de gules. Segundo, de plata, la Cruz de Calatrava. Timbrado de corona real moderna.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCIBANO GONI

DECRETO 392/1971, de 25 de febrero, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, por concurso, de un local y dos viviendas o solar en Molina de Segura (Murcia) para instalación de los Servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo.

El artículo cuarenta y ocho, e), de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorro y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo sesenta y dos, conceptos seiscientos once y seiscientos veintuno.